



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00050-00
Demandante:	JHOIMA CECILIA PÉREZ CARDOZO
Demandado:	FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS S.A.S.

Atendiendo la solicitud de *FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS* recibida el 18/02/2020 y, previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de febrero de 2020, el despacho, en vista de que la parte demandada solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., por cuanto, se considera que en este estado procesal, ésta parte ha cumplido con la carga procesal impuesta para su solicitud de levantamiento de medida cautelar, de manera que resulta procedente entonces, que la parte ejecutante, preste la caución de que trata el inciso 5° del citado artículo, esto es,

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.”

Por ello, se ordenará a la parte ejecutante, preste caución por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) que corresponde al 10% de la actual ejecución, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso en especial, so pena de su levantamiento.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN a cargo de la ejecutante **JHOIMA CECILIA PEREZ CARDOZO**, por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) que corresponde al 10% de la actual ejecución, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso en especial, so pena de levantamiento, conforme a lo dispuesto en el establecido en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P.

SEGUNDO: La anterior caución **DEBERÁ PRESTARSE** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ